



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1165-SOT-405, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 15 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el predio ubicado en Calle Playa Hornos, número 607, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo).-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). Adicionalmente, del mismo Programa se desprende que al predio le aplica la Norma Particular para las Colonias Militar Marte, Reforma Iztaccihuatl Norte y Reforma Iztaccihuatl Sur, que como una medida para preservar el carácter habitacional de estas colonias, en los predios con zonificación habitacional únicamente se permiten los usos de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar marcados en la tabla de usos de suelo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1165-SOT-405

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se cuenta con dos Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, siendo los siguientes:-----

- Certificado Único de Zonificación folio 69556-151PEOT14, en el cual se acredita la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre).-----
- Certificado Único de Zonificación folio 636-151RADU15, en el cual se acredita la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre).-----

Ahora bien de acuerdo con la información proporcionada por quien se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil con denominación social "World Audio & Video", con giro de centro de comunicación producción y transmisión audiovisual y concatenado con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y los certificados señalados en los párrafos que anteceden, dicha actividad, no aparece permitida.-----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó en fecha 26 de mayo de 2015, visita de verificación en materia de desarrollo urbano dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/994/2015, mismo que se encuentra en etapa de substanciación.-----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, ejecutar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado, por lo que corresponde a dicha Dirección, ejecutar la visita de verificación solicitada informando el resultado de su actuación.-----

En ese sentido corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concluir el procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/994/2015, imponiendo las sanciones que conforme a derecho corresponda, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Playa Hornos, número 607, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco, le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). Adicionalmente, del mismo Programa se desprende que al predio le aplica la Norma Particular para las Colonias Militar Marte, Reforma Iztaccihuatl Norte y Reforma Iztaccihuatl Sur, que como una medida para preservar el carácter habitacional de estas colonias,



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06709, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 3



Expediente: PAOT-2015-1165-SOT-405

en los predios con zonificación habitacional únicamente se permiten los usos de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar marcados en la tabla de usos de suelo.-----

2. El predio cuenta con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo folios 69556-151PEOT14 y folio 636-151RADU15, en los cuales se acredita la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) y que relacionados con la tabla de usos de suelo, la actividad de centro de comunicación producción y transmisión audiovisual, no aparece permitida.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concluir el procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/994/2015, imponiendo las sanciones que conforme a derecho corresponda, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----
4. Corresponde la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles solicitada, informando el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

REMIG/MVS/RAGT

